



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REAJUSTA EL CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica de Vinculación	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Mediante el oficio número INE/UTF/DRN/22808/2016, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó lo siguiente:

"3. Cómo debe entenderse la frase "a partir del mes siguiente"



Contrario a lo expuesto en el escrito de consulta, no existen diversas maneras de entender este mandato legal, pues de una interpretación gramatical, es evidente que se refiere a que las sanciones económicas deben de empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y de ninguna manera puede interpretarse que no exista límite de temporalidad para efectuar el cobro.

Lo anterior supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por tal motivo, las sanciones deben empezar a cobrarse a partir del mes inmediato posterior a aquel en que la resolución por la cual se impusieron haya causado estado, y se deben cubrir en su totalidad en el menor tiempo posible."

- II. El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, los Lineamientos; que regulan en su Punto Primero, fracción I, las sanciones impuestas por dicho Órgano de Dirección en materia de fiscalización; estableciendo en su Punto Sexto, Apartado B, la competencia del Organismo Público Local respecto a la ejecución de las mismas, en el ámbito local.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. A través del Acuerdo CG/AC-129/2021, aprobado por el Consejo General en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, determinó el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año dos mil veintidós.
- VI. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-161/2021, mediante el cual, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.
- VII. Inconformes con lo señalado en el punto previo, los días treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y tres de enero de dos mil veintidós, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza Puebla, interpusieron demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de controvertir el Acuerdo CG/AC-161/2021.



- VIII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-017/2022, mediante el cual calendarizó la ejecución de sanciones por aplicar en el año 2022, impuestas por el INE, a través de los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG467/2019, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020 e INE/CG648/2020; así como ejecutó las sanciones impuestas por la citada Autoridad Nacional, en los instrumentos, identificados con los números INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.
- IX.** En sesión pública de fecha veintiuno de abril del presente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió los Recursos de Apelación identificados como TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022, ordenando al Consejo General reajustar el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia de que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente a Nueva Alianza Puebla.
- X.** La Unidad Técnica a través de la memoranda IEE/UTF-0086/22 e IEE/UTF-0087/22 de fecha veintisiete de abril del presente año, hizo de conocimiento al Consejero Presidente del Instituto, la necesidad de ajustar los calendarios de descuentos de las sanciones aprobadas mediante el instrumento CG/AC-017/2022, con la finalidad de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; derivado de la redistribución del financiamiento público de 2022 ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, conforme se detalla en el numeral inmediato anterior.
- XI.** En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo, la información señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; quien a su vez notificó a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el documento en cita, para los efectos señalados.
- XII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintiocho de abril del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.
- XIV.** En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Consejo General en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-046/2022,



mediante el cual realizó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del INE.

La disposición previamente citada, también indica que la Ley desarrollará las atribuciones del referido Cuerpo Colegiado para la realización de dicha función; así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. La actuación de dicha autoridad no estará limitada por los secretos bancarios, fiduciarios y fiscales, contando para ello con el apoyo de las autoridades federales y locales.

El artículo 191, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, establece como facultad del Consejo General del INE, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, por parte de los institutos políticos.

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, el artículo 199, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, contempla como una de sus facultades, la de proponer a la Comisión de Fiscalización de la citada Autoridad Nacional, las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

En relación con los recursos obtenidos de las sanciones económicas derivadas de las infracciones impuestas a los partidos políticos, el artículo 458, de la LGIPE, en sus numerales 7 y 8, dispone lo siguiente:

"7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales y a los organismos estatales



encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

Ahora bien, el punto Primero de los Lineamientos, señala que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

Asimismo, el punto Segundo de los Lineamientos, contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual, se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el INE.

El punto Cuarto de los Lineamientos, dispone que las sanciones objeto de registro para su seguimiento derivan, entre otros, de fiscalización, impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales, organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, relacionadas con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral.

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2, indica que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin; asimismo, que se deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. DEL REAJUSTE A LA CALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

Tal y como se precisó en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-017/2022 calendarizó la ejecución de sanciones impuestas por el INE, entre otros, con los instrumentos INE/CG466/2019 e INE/CG646/2020, así como ejecutó sanciones determinadas por la citada Autoridad Nacional con los instrumentos números INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, tomando en consideración los montos del financiamiento público vigente al momento de la aprobación del acuerdo correspondiente, determinados con el Acuerdo CG/AC-161/2021 con el Acuerdo garantizando en cada caso que los descuentos se efectuaran siguiendo las reglas



establecidas por la Autoridad Nacional Electoral, para no afectar la operación ordinaria de los institutos políticos que resultaron sancionados.

Ahora bien, derivado de lo determinado con la Resolución identificada con el número de expediente TEEP-A-003/2022, TEEP-A-004/2022 y TEEP-A-006/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la que ordenó al Consejo General reajustar el monto asignado para el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho al Partido de la Revolución Democrática, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia de que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al partido Nueva Alianza Puebla; llevó a este Colegiado realizar la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos del año dos mil veintidós.

En virtud de lo anterior, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-046/2022, se aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2022, teniendo como consecuencia, que los montos de financiamiento público que para gasto ordinario reciben los partidos políticos se modificaran.

Cabe señalar que, la Unidad Técnica a través del memorándum IEE/UTF-0087/22, informó al Consejero Presidente, la necesidad de efectuar el ajuste a la calendarización aprobada por este Organismo Electoral, a través del instrumento CG/AC-017/2022, remitiendo la respectiva propuesta de recalendarización para la ejecución de las sanciones pendientes de aplicar en el año 2022, tomando en consideración lo establecido por el artículo 89, fracción XX, del Código, así como lo determinado por los instrumentos materia del presente Acuerdo, relativo a que las retenciones a aplicar no excedan del veinticinco por ciento de la ministración mensual que reciban los sujetos obligados.

En ese sentido, este Consejo General estima que se deben ajustar los calendarios de descuentos aprobados mediante el Acuerdo número CG/AC-017/2022, tomando como parámetro la redistribución del financiamiento público aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-046/2022, con la finalidad de garantizar que los referidos descuentos no sean mayores al porcentaje indicado por la normatividad aplicable y, asegurando así que no se vea afectada la operación ordinaria del partido de que se trate.

En ese contexto, los descuentos a aplicarse a las ministraciones que, para las actividades ordinarias, les corresponde recibir a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, se detallan en la recalendarización elaborada por la Unidad Técnica, que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo, advirtiéndose además, que no rebasan el veinticinco por ciento de la ministración mensual atinente.



Es de referirse que, respecto a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, queda un saldo pendiente de las sanciones determinadas por el INE con los instrumentos materia del presente Acuerdo, a descontarse en el año dos mil veintitres, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con la información relativa a las ministraciones mensuales inherentes al financiamiento público para el citado ejercicio, la respectiva calendarización se hará una vez que este Colegiado acuerde lo conducente sobre la distribución del financiamiento público que, en su caso, le corresponda a los referidos partidos durante el año 2023, considerando adicionalmente las sanciones firmes pendientes de ejecutar, determinadas por el INE con los instrumentos INE/CG647/2020 INE/CG1282/2021 e INE/CG1378/2021 según corresponda.

4. DE LA ENTREGA DE LOS DESCUENTOS AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este Consejo General deberá entregar el importe de los descuentos ordenados por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa obtención de los comprobantes con los requisitos fiscales que correspondan por parte de la Institución referida. Lo anterior, de conformidad con el punto Sexto, Apartado B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, en cumplimiento a lo ordenado por el INE.

Cabe señalar que el recibo que emita el partido político sancionado, al momento de recibir la ministración mensual del financiamiento público local, en la que se aplique el referido descuento, deberá contener los siguientes datos:

1. Monto total de la ministración mensual asignada;
2. Monto de las deducciones aplicadas, por cuestión de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, según corresponda; y
3. Monto total que se recibe después de la deducción.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Aprobar el reajuste al calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021 a los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo; motivo por el cual se modifican los calendarios aprobados por el Consejo General a través del instrumento identificado como CG/AC-017/2022.



2. Facultar al Consejero Presidente del Instituto para que, con el apoyo del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Administrativa, ambas de este Organismo, efectúe los descuentos a las ministraciones mensuales del financiamiento público de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, conforme a lo referido en el considerando 4 de este acuerdo, así como a lo ordenado por el Consejo General del INE en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021.
3. Facultar al Consejero Presidente del Consejo General para que, con apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo, realice los trámites administrativos correspondientes para entregar el importe del descuento ordenado por el INE, al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación, para su conocimiento;
- d) A las Presidencias de los Comités Directivos Estatales de los partidos políticos que resultaron sancionados: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para su conocimiento;
- e) Al Responsable de las Finanzas en la Entidad de cada uno de los partidos que resultaron sancionados por el Consejo General del INE, para su conocimiento;
- f) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) Al Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, para informarle que este Instituto hará entrega de los recursos derivados de la ejecución de los instrumentos materia de este acuerdo; así como para que dicha Institución expida el recibo con requisitos fiscales que corresponda, a favor del Instituto;
- h) A la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, se faculta al Consejero Presidente del Consejo General para informar a su similar del Consejo General del INE, respecto del cumplimiento de la ejecución de las sanciones contempladas en los Instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020,



INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021; a las y los integrantes del Consejo General y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de la ejecución y entrega del recurso al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, previa emisión del comprobante fiscal correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el reajuste al calendario para la ejecución de sanciones por aplicar en el año dos mil veintidós, impuestas en los instrumentos INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 e INE/CG1585/2021, a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, según lo señalado en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente, para ordenar los descuentos correspondientes a partir de la ministración del mes de abril del financiamiento público local de los partidos políticos infractores acreditados ante este Organismo, en términos de los considerandos 3 y 5, de conformidad con el anexo único que corre agregado al presente Acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

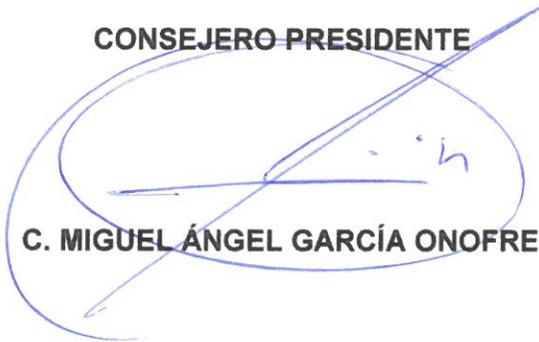
QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.



SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que corresponde al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión.

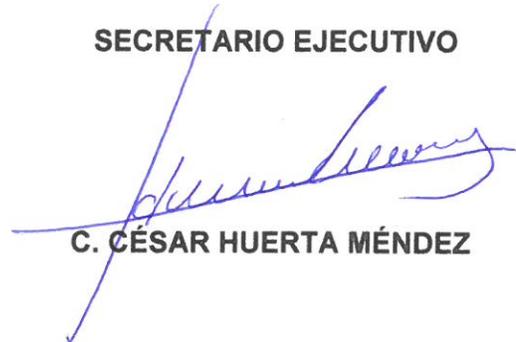
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

CG/AC-047/2022

ANEXO ÚNICO

RECALENDARIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES POR APLICAR EN EL AÑO 2022, IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS INE/CG466/2019, INE/CG646/2020, INE/CG1282/2021, INE/CG1378/2021 E INE/CG1585/2021

Partido político	Resolución / Acuerdo	Ministración mensual a percibir	25% de la ministración mensual	Montos a retener en las ministraciones mensuales del año 2022									Monto pendiente de aplicar en ministraciones posteriores
				Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PRD	INE/CG646/2020 ¹	\$ 1'605,035.61	\$ 401,258.90	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 401,258.90 ²	\$ 1'834,719.38
PT	INE/CG466/2019 ³	\$ 1'791,708.85	\$ 447,927.21	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 447,927.21 ⁴	\$ 1'351,002.83
PVEM	INE/CG1378/2021 ⁵	\$ 1'829,945.30	\$ 457,486.33	\$ 457,486.33 ⁶	\$ 457,486.33 ⁷	\$ 209,405.76 ⁸							
morena	INE/CG1378/2021 ⁹	\$ 6'689,615.07	\$ 1'672,403.77	\$ 1'006,505.34 ¹⁰									
	INE/CG1282/2021 ¹¹			\$ 20,726.88 ¹²									
	INE/CG1585/2021 ¹³			\$ 645,171.55 ¹⁴	\$ 728,884.40 ¹⁵								

¹ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$5'446,049.48.

² INE/CG646/2020, Resolutivo VIGÉSIMO PRIMERO, parte de la conclusión 3-C2-PB del inciso b).

³ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$5'382,347.72.

⁴ INE/CG466/2019, Resolutivo VIGÉSIMO SEGUNDO, parte de la conclusión 4-C27-PB del inciso g).

⁵ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$1'124,378.42.

⁶ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, conclusiones 5_C2_PB y 5_C4_PB del inciso b), inciso c), parte de la conclusión 5_C9_PB y conclusión 5_C10_PB del inciso d), inciso f), restante del inciso g), así como incisos h) e i).

⁷ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, parte de la conclusión 5_C14_PB del inciso b) y restante de la conclusión 5_C9_PB del inciso d).

⁸ INE/CG1378/2021, Resolutivo QUINTO, restante de la conclusión 5_C14_PB del inciso b).

⁹ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$1'006,505.36.

¹⁰ INE/CG1378/2021, Resolutivo DÉCIMO QUINTO, restante del inciso e).

¹¹ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$20,726.88.

¹² INE/CG1282/2021, Resolutivo SEGUNDO.

¹³ Monto de sanciones firmes por ejecutar de \$1'374,055.95.

¹⁴ INE/CG1585/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, parte del inciso h), conclusión 7_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.

¹⁵ INE/CG1585/2021, Punto de Acuerdo PRIMERO, restante del inciso h), Conclusión 7_C15_PB, de la Resolución INE/CG1378/2021.